

I. ASAMBLEA PARLAMENTARIA

XXXIV PERIODO DE SESIONES (2.ª parte)

por Gloria de ALBIOL BIOSCA (*)

INTRODUCCION

Las sesiones plenarios correspondientes a la segunda parte del 34.º período de sesiones se han desarrollado entre los días 29 de septiembre a 7 de octubre de 1982, y han venido precedidas de la Reunión de la Comisión Permanente celebrada en julio en Estrasburgo.

A diferencia de otras ocasiones, en ésta la Asamblea ha abordado un amplio abanico de cuestiones, entre las que debe señalarse, la acentuada preocupación por la situación política y los derechos humanos en la Unión Soviética y otros países de Europa del Este, en contraste con la ausencia de opinión sobre la situación y graves violaciones de los derechos humanos en América Latina (1).

1. CUESTIONES POLITICAS. PAISES NO MIEMBROS

En el período reseñado, la Asamblea se ha pronunciado sobre la **situación en Turquía**, bajo el foco luminoso del próximo referéndum sobre el proyecto de constitución en noviembre; proyecto que, a juicio del órgano parlamentario, ha encontrado amplio eco en los medios informativos, y ha sido objeto de libres críticas de muchas personalidades independientes y simples ciudadanos, a pesar de que a antiguas figuras políticas se les prohibiese cualquier juicio por el Decreto número 70. En este contexto, y reafirmando su posición ante la grave anomalía que pesa sobre un país miembro (2), la Asamblea ha tomado sus precauciones en dos sentidos.

(*) Doctora en Derecho. Profesora en el Departamento de Derecho Internacional Público y Privado de la Universidad Autónoma de Barcelona.

(1) La autora desea expresar su reconocimiento a la Representación Permanente de España en el Consejo de Europa, que le viene facilitando la documentación necesaria para la elaboración de estos trabajos en tiempo útil.

(2) Ver en especial la Resolución 765 (1982), en esta **Revista**, vol. 9, núm. 2, pp. 529-530.

Así, por la Resolución 786 se pide a las autoridades turcas «que la nueva constitución responda a las exigencias de la democracia parlamentaria y de los derechos humanos definidos en el Estatuto del Consejo de Europa» y para ello «espera» las siguientes garantías: a) que se elimine la práctica de la tortura (son ya 5 los países miembros que han presentado denuncia por tales acciones, ante la Comisión Europea de Derechos Humanos); b) que la Constitución asegure el pluralismo de los partidos políticos y de los sindicatos, la igualdad de trato de las minorías religiosas del país, la preeminencia del derecho y la separación de poderes, entre otros extremos; c) que el referéndum efectivamente se desarrolle según las reglas de la democracia y sea precedido de campañas en las que se pueda expresar libremente la opinión; y d) que hagan posible el voto de los más de dos millones de nacionales turcos que viven y trabajan en el extranjero (3).

En segundo lugar, ha encomendado funciones de vigilancia, examen y control a las Comisiones de cuestiones Políticas y Jurídicas en relación al proyecto de constitución turca, desarrollo del referéndum y otros aspectos de la situación en Turquía (4).

Las relaciones con los Parlamentos Nacionales ha sido el marco de la actividad de la Comisión Permanente de la Asamblea y de la alocución del Presidente de esta última en la sesión inaugural del período que se comenta (5). En particular debe señalarse la adopción de dos textos; en primer lugar, la Resolución 777 sobre la Conferencia de Estrasburgo. En este texto se elogia la activa presencia de las delegaciones parlamentarias de Australia, Canadá, EE.UU., Finlandia, Japón y Nueva Zelanda, en los debates sobre los informes anuales de la OCDE «y su participación ocasional en otros debates de la Asamblea»; y por otra parte adopta medidas de carácter interno con miras a «intensificar» tales relaciones y presencias en Estrasburgo, con el fin de tomar una posición común sobre los problemas políticos planteados en todos los países democráticos (6).

En segundo término, la Resolución 779 relativa al papel de los Parlamentos nacionales en el procedimiento de ratificación de los Convenios y acuerdos del Consejo de Europa, tendente a la mejora de la comunicación recíproca, a asegurar el cumplimiento de los textos del Consejo de Europa en los Estados miembros, y a que sean ratificados —a ser posible sin reservas— los más de 108 Convenios, acuerdos y otros instrumentos jurídicos adoptados por la Organización desde 1949. El mecanismo de eficacia escogido, en esta ocasión tiene una doble vertiente. Como primer paso, se invita a los Parlamentos nacionales a que «aceleren» el examen de los tratados que les sean sometidos; que examinen minuciosamente el alcance de las reservas planteadas por los gobiernos, habida cuenta de los Dictámenes oportunos de la Asamblea; y que adopten la legislación que permita la recepción de la normativa internacional en el Derecho interno, asegurando a su vez «las medidas que permitan el control de su aplicación así como las sanciones en caso de inobservancia». En un segundo plano, se invita igualmente a

(3) Doc. 4965, CR. 19. (Ya realizado el referéndum, sólo recordar la ausencia de las mínimas garantías democráticas).

(4) Directiva 413, Doc. 4965, CR. 19.

(5) Doc. 4962 y CR. 9.

(6) Docs. 4962 y 4916, CP. 2 de julio 1982.

las delegaciones parlamentarias en el Consejo de Europa a que «influyan» en la actitud de sus gobiernos o que les pidan información regular sobre los motivos de las reservas o declaraciones restrictivas formuladas respecto de los Convenios y acuerdos de los que su Estado sea parte, entre otros extremos (7).

La situación en Polonia y en Afganistán, los derechos humanos en la Unión Soviética y en Europa del Este, han llevado a los parlamentarios, en esta ocasión, a un debate y posterior pronunciamiento categórico en relación a **la libertad de pensamiento, de conciencia y de religión en Europa del Este y la Conferencia de Madrid sobre el seguimiento de la CSCE**. La Resolución resultante, invita a los gobiernos de los Estados miembros a «presentar propuestas que persigan», entre otros extremos, los siguientes: convocatoria de dos conferencias relativas, respectivamente, a los derechos humanos y a la distensión y el desarme en el marco del proceso de Helsinki; creación de una comisión especial, integrada por representantes de todos los países que participan en la CSCE, y habilitada tanto para investigar cualquier menoscabo al derecho de libre religión como para presentar sus informes a la Comisión de Derechos Humanos de las Naciones Unidas; amnistía para todos los detenidos, condenados por motivos de convicción y de conciencia; y que el país huésped de la próxima sesión de la CSCE sea un Estado que respete en especial la libertad de pensamiento, de conciencia y de religión (8).

La **crisis del Líbano**, ha sido objeto de dos textos que posiblemente cabría entenderlos como el antes y el después de la masacre de Sabra y de Chatila. Así, la Resolución 776, si bien parte de la condena de la invasión masiva de las fuerzas israelitas el 6 de junio de 1982 (aunque la C.P. de la Asamblea está «convencida que el sentimiento de inseguridad bien conocido e históricamente justificado de Israel ha provocado esta incursión»), en su parte dispositiva sólo invita a los gobiernos de los Estados miembros a un esfuerzo humanitario para «aligerar» los sufrimientos de los refugiados libaneses y palestinos, y al gobierno de Israel «a que demuestre su buena fe en el proceso de paz de Camp David»; por otra parte, el propio órgano parlamentario se comprometía en el proceso de normalización del Líbano (9).

En cambio, la segunda resolución que contrasta por su inusitada amplitud, tono condenatorio y 22 enmiendas sufridas, en este trabajo se intentará reducir a cuatro vertientes de la problemática: a) Alarma ante la espiral de la violencia: así, expresa la «repulsión» ante la masacre de civiles durante la ocupación de Beirut-oeste por fuerzas israelitas (p. 3); constata la responsabilidad de las fuerzas armadas que controlaban el territorio, según el Derecho Humanitario Bélico (p. 7) y la Res. 521 del Consejo de Seguridad de la ONU (p. 9); muestra satisfacción ante

(7) Docs. 4962 y 4915, CP. 2 de julio 1982.

(8) Además, hay que indicar la propuesta de crear un registro del Consejo de Europa, en el que figuren las alegaciones parlamentarias de violaciones de derechos humanos en todos los países europeos no miembros. Resolución 787 y Directiva 415, Doc. 4970, CR. 20. Véase además, **la protección de los Derechos humanos en los países europeos no miembros**, donde se pide al Comité de Ministros que tome en consideración establecer un procedimiento común en todos los Estados miembros para plantear las quejas por violaciones en la URSS y otros países europeos con régimen comunista: Recomendación 955, Doc. 4970, CR. 20.

(9) Docs. 4962 y 4933, CP. 2 de julio 1982.

la protesta de parte del pueblo de Israel y la constitución de una comisión de encuesta oficial (p. 8); y se preocupa por los atentados terroristas en Europa que revelan sentimientos antisemitas (p. 4). b) Restablecimiento de la autoridad política y económica en el Líbano: petición a los gobiernos de los Estados miembros de «un máximo de asistencia» a estos fines sobre todo el territorio y llamamiento a la Comunidad internacional con miras a su reconstrucción (p. 18); constata que tal restablecimiento de autoridad está vinculado a una solución global de los conflictos regionales (pp. 13 y 16); pide la retirada de todas las fuerzas extranjeras, salvo la fuerza multinacional de paz en tanto sea necesaria «a fin de asegurar que no se repitan atrocidades», y en caso negativo que la Comunidad internacional recurra al art. 41 de la Carta de las Naciones Unidas (pp. 10, 5 y 6); y necesidad de una reconciliación nacional que implique la disolución de las milicias privadas y una democracia parlamentaria eficaz (pp. 11, 12 y 19). c) Libre determinación del pueblo Palestino: constata el convencimiento de que la paz en el Próximo-Oriente «pasa obligatoriamente por el reconocimiento al pueblo Palestino de su derecho a la libre determinación y en especial de su derecho legítimo e inalienable a tener una patria» (p. 15), si bien su preludio lo constituye el reconocimiento de Israel y viceversa (p. 16); y d) Refugiados palestinos y otras personas desplazadas al Líbano (pp. 20 y 21): petición expresa a los gobiernos de los Estados miembros que acojan «a ciertos» refugiados palestinos, pero sobre todo, a una financiación extraordinaria de los organismos internacionales y otras instituciones interesadas que les permita proseguir sus actividades hasta que se «encuentre» una solución global al problema palestino (pp. 22 a 24); e invitación a la URSS y otros países de Europa del Este, así como a los países árabes productores de petróleo, a que aumenten sus contribuciones al presupuesto de los organismos precitados (p. 24) (10).

2. DERECHOS HUMANOS

La Asamblea no ha adoptado ningún texto que deba encuadrarse preferentemente en este apartado (11).

(10) Doc. 4960, CR. 15 y 16. Durante el debate participaron observadores israelitas (ej.: señor Doron) y de EE.UU. (ej.: Sr. Dornon); por parte española, la intervención del Sr. Calatayud consiguió que fuese acogida una subenmienda, ante el nuevo hecho de la propuesta de la Comisión de Investigación israelí sobre los sucesos del Líbano (CR. 15, pp. 461-471).

Otras cuestiones tratadas que guardan relación con este apartado han sido: a) **La cooperación europea en los años 80 (Política general del Consejo de Europa)**, Directiva 414, Doc. 4949, CR. 19 y 20; b) **Los refugiados polacos**, véase epígrafe 8; c) **Derecho de voto de las personas sometidas a la jurisdicción de los Estados miembros del Consejo de Europa**, véase apartado 3; y d) **Petición del estatuto de observador** por parte de San Marino, Doc. 4962 y CR. 9.

(11) Guardan relación con este epígrafe los temas siguientes: **Libertad de pensamiento, de conciencia y de religión en Europa del Este y la Conferencia de Madrid sobre el seguimiento de la CSCE**, y la **protección de los Derechos humanos en los países europeos no miembros**, véase el apartado 1; **Situación en Turquía**, véase el apartado 1; **Competencia del Tribunal Europeo de los Derechos humanos para decidir a título prejudicial**, Doc. 4739, CR. 9 (pp. 81-84); **Derecho Internacional humanitario**, véase el apartado 3.

3. DERECHO Y CRIMINOLOGIA

La extradición de los delincuentes ha sido considerada desde la triple perspectiva de que tanto el Convenio europeo del 57 como los numerosos tratados bilaterales existentes, se muestran inaplicables o desfasados, y por tanto insuficientes; de la problemática de países requirentes donde existe el riesgo de procesos o juicios arbitrarios, práctica de la tortura, o de no ofrecer garantías suficientes contra todo abuso; y de la preocupación ante las facilidades de huida de delincuentes de los Estados miembros.

En el texto resultante se pide al Comité de Ministros dos series de medidas: en primer lugar, respecto de la extradición por parte de Estados no miembros, que se examine si los Miembros del Consejo de Europa podrían adherirse al Convenio interamericano sobre la extradición, o que invite a los Miembros de la Organización a impedir rutas de evasión de delincuentes hacia otros continentes; en segundo término, respecto de la extradición por parte de Estados miembros, que les invite a que ratifiquen el Convenio europeo y sus dos Protocolos adicionales, «atenuando al máximo sus reservas», o que procuren adecuar su derecho penal de modo que permita la comparación de tales disposiciones entre los países, habida cuenta las recomendaciones pertinentes del Comité de Ministros (12).

La Asamblea se ha pronunciado sobre el **Derecho Internacional Humanitario** a la luz no sólo del riesgo que corren «los ideales del C. de Europa» y los derechos humanos en conflictos armados entre Estados o en el interior de un Estado; también desde la óptica de las nuevas formas de conflictos armados que han hecho necesaria la reafirmación y el desarrollo del Derecho internacional humanitario, más aún si se piensa que desde la entrada en vigor en 1978 de los dos Protocolos adicionales a los Convenios de Ginebra de 1949, sólo cuatro Estados miembros los han ratificado (Suecia, Noruega y Suiza. Chipre, es parte en el Protocolo I). Por ello, el órgano parlamentario ha solicitado del Comité de Ministros que invite a los gobiernos de los Estados miembros a una urgente ratificación o adhesión de los Protocolos mencionados y a que «hagan conocer el Derecho internacional humanitario mediante la difusión y enseñanza en las fuerzas armadas y la población civil» (13).

El **Derecho de voto de las personas sometidas a la jurisdicción de los Estados Miembros del Consejo de Europa** ha sido objeto de animado debate, pues más de 8 millones residen en país distinto del de origen, y, en general, no pueden participar en las elecciones y referéndums del Estado de residencia al no poseer su nacionalidad, ni en las del propio desde el extranjero porque no poseen el domicilio, a lo que hay que sumar el que algunos Estados miembros prohíben tal participación aunque la legislación del país de origen lo permita.

[12] Recomendación 950, Doc. 4950, CR. 13; los textos del Comité de Ministros son los siguientes: Recomendación R(80)7 y Resolución (75)12 relativas a la aplicación práctica del Convenio Europeo de Extradición, Recomendación R(80)9 sobre la extradición a Estados no partes en el Convenio Europeo de los Derechos humanos y Recomendación R(80)12 respecto de la cooperación en la represión de la criminalidad.

[13] Recomendación 945, Docs. 4962 y 4905, CP. 2 de julio 1982.

El texto resultante, frustrados los intentos de remisión a comisión de ciertos parlamentarios, invita a los Gobiernos de los Estados miembros que faciliten medidas administrativas (y sin trabas o prohibiciones), la participación y el libre ejercicio del derecho de voto desde su territorio de las personas sometidas a la jurisdicción de otros Estados miembros en las elecciones y referéndums que aquéllos organicen (en especial los que sean a escala estatal); y recomienda al Comité de Ministros: a) pleno apoyo al llamamiento de la Asamblea; b) preparación de un instrumento idóneo de garantía jurídica europea del libre ejercicio del derecho de voto; c) examen de la armonización de las legislaciones nacionales en favor del mantenimiento del derecho de voto de los residentes en otros Estados miembros mediante, p. ej., el voto por correspondencia o a través de las representaciones diplomáticas o consulares; y d) elaboración de un protocolo adicional al Convenio Europeo de Derechos Humanos sobre esta materia (14).

La extensa Recomendación 952 relativa a las **medidas a adoptar a nivel internacional para proteger la libertad de expresión mediante una reglamentación de la publicidad comercial**, muestra la preocupación de los parlamentarios por el «abuso» publicitario, su influencia en los niños, o por su finalidad de «vender bienes y servicios peligrosos para la salud» en ocasiones (tabaco y alcohol). Y, con el fin de preservar la libertad de expresión entendida en el justo marco del artículo 10 del Convenio europeo de Derechos Humanos y en la mayoría de las Constituciones europeas, se señala a la atención del Consejo de Ministros la necesaria adopción de medidas tales como: «neta separación» entre la publicidad y los programas en las emisiones de medios electrónicos; garantías sobre la aplicación de la legislación en los campos de la salud, moralidad, orden público, protección de los niños...; prohibición de la publicidad o de mensajes falsos, ocultos o enaltecedores; o la adopción de un Convenio Europeo en la materia (15).

La Asamblea se ha pronunciado sobre la **Responsabilidad por daños debidos a la contaminación marina proveniente de las plataformas en el mar**, ante la ausencia de soluciones satisfactorias a los problemas jurídicos vinculados a esta fuente de contaminación, y ha pedido al Comité de Ministros, por una parte, que estudie la responsabilidad civil, penal y administrativa por daños causados, además de establecer un régimen armonizado de responsabilidad en la materia; por otro lado, que inste a los Estados miembros a que ratifiquen los convenios internacionales en materia de contaminación marina elaborados por otras organizaciones internacionales y en especial el Convenio de Londres de 1976 sobre responsabilidad por daños debida a contaminación por hidrocarburos resultantes de la investigación y de la explotación de recursos minerales del subsuelo marino (16).

Por último, la Asamblea ha adoptado la Directiva núm. 412 relativa al **Convenio de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar**, que, entonces, aun debía abrirse a la firma. El texto ofrece interés al probar la conciencia de los Estados miembros de que si bien desean que sea aprobado masivamente «y pueda cumplir su función en un contexto mundial», no es menos cierto que su actitud respecto del

(14) Recomendación 951, Doc. 4934, CR. 13 y 14.

(15) Docs. 4940 y 4966, CR. 12, 13 y 14. El Sr. Muñoz Peirats quiso explicar su voto negativo, ya que el texto contenía una reglamentación excesiva (CR. 14, pp. 307-322).

(16) Recomendación 946, Docs. 4962 y 4804, CP. 2, de julio 1982.

Convenio del Mar parte de que «un cierto número de problemas evocados se prestan a controversia y oponen a países industrializados y países en vías de desarrollo, mientras que otras cuestiones, como la pesca o la delimitación de fronteras marítimas, enfrentan a un cierto número de Miembros del Consejo de Europa entre ellos». Por ello, se ha creído oportuno organizar un coloquio o una audición parlamentaria sobre la materia, en los primeros seis meses de 1983 (17).

4. ECONOMIA, AGRICULTURA Y ALIMENTACION

Las **relaciones con Japón** ha sido objeto de amplio debate y de dos textos adoptados por los parlamentarios, imposibles de resumir en este trabajo, y que, bajo la cobertura de fomentar una mayor interpenetración cultural y política entre Europa Occidental y Japón, la finalidad básica perseguida es que dicho Estado abra su mercado a la penetración de productos, en especial manufacturados, de origen europeo (el déficit comercial, creciente, de los Estados miembros con Japón ascendía en 1981 a más de 16 mil millones de dólares), y que los Estados miembros utilicen los mecanismos brindados por el GATT frente a las medidas proteccionistas (18).

En cambio, sobre las **relaciones económicas y comerciales Este-Oeste**, el pronunciamiento se debe a la Comisión Permanente de la Asamblea, a pesar del importante y amplio texto resultante. El desarrollo equilibrado de tales relaciones es considerado como importante factor para la realización de los objetivos fundamentales del Acta final de la CSCE. Sin embargo, la preocupación básica se manifiesta: tanto por el nivel de préstamos «consentidos» por los países de Europa occidental a los del Este (y en especial ante la situación financiera de Polonia), como por que en los últimos años, la balanza comercial global de los Estados miembros, respecto de los Estados del COMECON es deficitaria en razón de las importaciones energéticas; ante el crecimiento de operaciones de compensación concluidas entre firmas de países de la OCDE y países del COMECON, con el riesgo de comprometer las salidas y posibilidades de empleo existentes en los miembros de la OCDE; y por el creciente recurso, en los países del COMECON, «a un sistema de intercambios que conduce a la instauración de un verdadero **dumping**» afectando a los sectores «sensibles» de las economías de los miembros del Consejo de Europa.

Por ello, se pide a los gobiernos de los Estados miembros y a otros países interesados que cumplan una serie de medidas como, entre otras, las siguientes:

(17) Doc. 4958, CR. 13.*

Otras cuestiones de Interés han sido: **Papel de los parlamentos nacionales en el procedimiento de ratificación de los Convenios y acuerdos del Consejo de Europa**, véase el apartado 1; **Elaboración de un código europeo de deontología de la defensa militar**, Directiva 411, Docs. 4963, 4719 y 4962, CR. 9; **Tratamiento de la delincuencia Juvenil**, remisión 1370, Doc. 4909, CP. 1, de julio 1982; y **responsabilidad moral de las personas morales**, remisión 1367, Doc. 4900, CP. 1, de julio 1982.

(18) Resolución 784 y Recomendación 954, Docs. 4955, 4959 y 4943, CR. 16. En el debate se contó con la presencia de una importante delegación japonesa, y con la Intervención del señor Muñoz Peirats para subrayar las dificultades de una comprensión mutua entre Europa y Japón (pp. 233-251).

CRÓNICAS

a) Aprobación del Convenio de la CEPE de las N.U. sobre la contaminación atmosférica transfronteriza a larga distancia; b) mejora de los procedimientos que eviten las prácticas comerciales desleales, como el **dumping**, y de solución de diferencias comerciales; c) control de los intercambios con los países «del bloque oriental» en materia de productos estratégicos, de equipamiento y tecnológicos; d) diversificar las fuentes de energía con miras a evitar una fuerte dependencia «unilateral» de «ciertos» Estados miembros del Gas de la URSS; y e) cooperar en el seno de la OCDE en la búsqueda de medios que frenen las prácticas de compensación (19).

Por otra parte, y contando con la participación de las delegaciones parlamentarias de Australia, Canadá, Finlandia, Japón, Nueva Zelanda y E.E.UU., la Asamblea ha aprobado la Resolución 785 por la que se daba **respuesta al Informe de actividad de la Organización de cooperación y de desarrollo económico (OCDE) en 1981**, que por su excesiva extensión es imposible resumir en el espacio otorgado a este trabajo, pero sí destacar algunos puntos: a) Cooperación económica y tecnológica, se pide a los miembros de la OCDE que rebajen las tasas de interés real o que resistan a la presión de extender las medidas proteccionistas; b) Cooperación para el desarrollo: se invita a los Estados a que apoyen el Nuevo Programa substancial de acción, aprobado por la Conferencia de la ONU sobre países menos desarrollados (París, septiembre de 1981), o a la OCDE para que acentúe la lucha contra la especulación que afecta a las materias primas y a los productos básicos vendidos por los países en desarrollo, a fin de asegurar a los países productores cierta estabilidad en sus ingresos de exportación; c) Agricultura: invita a la OCDE que logre que los Estados miembros se pongan de acuerdo sobre las políticas pesqueras a largo plazo; y d) Medio humano y administración local: invita a los miembros de la OCDE a que, al establecer sus políticas económicas, tengan en cuenta su incidencia sobre el Medio y las políticas regionales (20).

Una vez más la Asamblea se ha preocupado de la **protección de los intereses económicos y sociales del consumidor**, y en concreto ha pedido al Consejo de Ministros formule propuestas de acción relativas a la información de los consumidores y protección de sus intereses en campos como: servicios públicos, créditos a la construcción, **tests** sobre la calidad de los productos o grupos sociales vulnerables. También se le solicita que trasmita este texto a los ministros competentes y a los representantes de las organizaciones de consumidores, a fin de asegurar el equilibrio entre los intereses de los diferentes actores de la vida económica (21).

(19) Resolución 778, Docs. 4962 y 4919, CP. 2, de julio 1982.

(20) Doc. 4951, CR. 17.ª; participaron los señores Muñoz Peirats, señalando los vínculos entre el paro y las relaciones con Japón (pp. 562-573), y Guterres, para protestar por la expresión «acuerdo voluntario» que suele encubrir cierta imposición de obligaciones y medidas restrictivas (pp. 731-736).

(21) Recomendación 947, Docs. 4962 y 4920, CP. 2, de julio 1982. Temas relacionados con este apartado han sido: 10.º Informe de la actividad de la Agencia para la Energía Nuclear de la OCDE, Remisión en CR. 9, Doc. 4941; y la venta de productos farmacéuticos en los países del Tercer Mundo, Remisión en CR. 9, Doc. 4930.

5. CUESTIONES SOCIALES Y SANIDAD

En este ámbito, la Comisión Permanente de la Asamblea se ha pronunciado sobre **ciertas disposiciones no aceptadas de la Carta Social europea**, consideradas esenciales a los fines perseguidos y se ha felicitado por la decisión del Comité de Ministros de utilizar por primera vez el procedimiento previsto por el art. 22 de la Carta Social, pidiendo, en consecuencia, a los Estados partes un informe sobre las disposiciones no aceptadas. En coherencia, ha pedido al ejecutivo las siguientes medidas: a) invitar a los gobiernos de los Estados partes que acepten las normas pertinentes, mediante el acercamiento de su legislación y práctica; b) invitar a Grecia, Liechtenstein, Luxemburgo, Malta, Portugal, Suiza y Turquía que procedan a la ratificación del instrumento; y c) que continúe aplicando el artículo 22 regularmente (22).

La Asamblea ha considerado **la lucha contra el paro en animado debate**. Así, el presidente de la Comisión de cuestiones económicas, presentaría moción de orden e intentaría devolver el texto, pues «considera aberrante el dissociar las cuestiones económicas del problema del paro», línea seguida por el Sr. Muñoz Pelrás, ante la forma de trabajar en la sesión sobre la base de un informe fundamentado en cifras erróneas y omitiendo documentos importantes. A ello deben unirse las fuertes críticas «liberales» a un proyecto que augura que el paro puede ser resuelto sólo por una política de empleo, olvidando otros problemas como «el equilibrio de la política exterior». El resultado sería, pese a las resistencias de la presidencia, una votación nominal (23).

El muy largo texto resultante y «largo» en las enmiendas padecidas, pide al al Comité de Ministros que urja a los Gobiernos de los Estados miembros a la adopción, entre otras, de las siguientes medidas: políticas de subvención e inversión que mantenga el nivel de empleo existente, o la creación de nuevos empleos; desarrollo de programas de formación y de reciclaje profesional en tanto que factores esenciales de empleo; reducción general del horario anual laboral y del «período de la vida consagrada al trabajo» mediante acciones detalladamente expuestas; o protección de los emigrantes frente a la desigualdad de los costos sociales (24).

(22) Dictamen 111, Docs. 4962 y 4917, CP. 2, de julio 1982. Debe señalarse, que según el gráfico documental presentado por la Asamblea, España ha aceptado plenamente los artículos considerados más importantes de la Carta Social; frente a, p. ej., Dinamarca.

(23) Para las intervenciones véase, respectivamente, CR. 11 (155-183); (324-341); 393-412); (653-680 y 681-683).

(24) Recomendación 948, enmendada, Doc. 4953, CR. 11.*

Otras cuestiones examinadas han sido: **Movimientos xenófobos en los Estados miembros en relación con los trabajadores migrantes**, Remisión 1373, Doc. 4923v, CP. 1, de julio 1982; **Condiciones de alojamiento de los trabajadores migrantes**, Remisión 1368, Doc. 490-, CP. 1, de julio 1982; **La lucha contra la toxicomanía y el tráfico ilícito de estupefacientes**, Remisión 1366, Doc. 4899, CP 1, de julio 1982; y el «**Capital de Salud**» de los europeos y **organización de una audiencia pública parlamentaria**, Remisión 1369, Doc. 4902, CP. 1, de julio 1982.

6. EDUCACION, CIENCIA, TECNOLOGIA Y CULTURA

La Resolución 782, enmendada, sobre **el artesanado**, constata el interés de los parlamentarios por revalorizar genéricamente este modo de expresión cultural de nuestra civilización, mediante la protección de las tradiciones y técnicas de fabricación y producción de la artesanía artística, ante los peligros del desarrollo acelerado de las tecnologías y la evolución social; y así, se proponen el desarrollo de políticas coherentes y el goce de beneficios fiscales en la materia (25).

7. MEDIO HUMANO Y ADMINISTRACION LOCAL

Aun a riesgo de ser reiterativa hay que señalar que, la extensa Recomendación 949 sobre los peligros de la **concentración de instalaciones industriales y de centrales nucleares en las regiones fronterizas** fue adoptada, a pesar de los intentos de remisión y las enmiendas sufridas. En este texto, entre otros extremos, se solicita del Comité de Ministros por una parte, que invite a los gobiernos de los Estados miembros a la urgente firma y ratificación, en su caso, del **Convenio-marco europeo sobre la cooperación transfronteriza de las colectividades o autoridades territoriales**, en especial con miras a la constitución de comisiones mixtas; y a la armonización de sus políticas en campos como la producción de energía, protección del Medio o ayuda recíproca en caso de catástrofe, y adopción de las medidas legislativas necesarias para superar los obstáculos a la cooperación transfronteriza (como la disparidad de poderes de las autoridades locales y regionales de los países fronterizos o las dificultades que presenta el reparto de competencias entre los poderes central, regional y local). En segundo término, se le pide el examen de los siguientes puntos: posibilidad de que las autoridades locales y regionales fronterizas reciban una parte de los recursos financieros derivados de las vastas instalaciones industriales sitas en las zonas fronterizas de Estados vecinos y que, con esta ocasión, aquellas entidades territoriales limítrofes, puedan concluir contratos en materia de empleo, aprovisionamiento eléctrico, prestación de servicios...; elaboración de los instrumentos jurídicos que aseguren la consulta previa de la población de las zonas fronterizas, inspirándose en el Convenio Nórdico para la protección del Medio; y conclusión urgente del Convenio-marco

(25) Doc. 4938, CR. 11. Debe destacarse la Intervención del tristemente desaparecido, señor Cirici Pellicer, sobre los riesgos de tratar al artesanado como una actividad unitaria, apuntando distintos niveles a tener en cuenta: tradicional; no tradicional, creador de arte o restaurador; comercial («los recuerdos turísticos y su pésima calidad»); o conceptual. En opinión del citado parlamentario la misión de la Asamblea debiera tender a favorecer iniciativas de interés general sin olvidar los objetivos sociales (ej.: la Escuela de Artesanía de restauración de Venecia).

También guardan relación con este epígrafe los siguientes temas: a) **Cultura y problemas urbanos**, véase apartado 7; b) **Relaciones culturales entre Europa y Japón**, véase el apartado 4; c) **Año europeo de la música, 1985**, Remisión en CR. 9, Doc. 4939; d) **el Camino de Santiago de Compostela y otros caminos de peregrinaje europeo**, Remisión en CR. 9, Doc. 4908; y e) **Informe de actividad de la Agencia Especial Europea de 1981**, Remisión 1365, Doc. 4888, CP. 1 de julio 1982.

Europeo para la protección de los cursos de agua internacionales de la contaminación (26).

La Asamblea ha observado con preocupación los cambios operados en las estructuras económicas y sociales de los países europeos, que han repercutido en la estructura de las ciudades (engendrando graves tensiones sociales y olvidando el papel de centro de desarrollo cultural), a la luz del llamamiento hecho por la Conferencia General de Berlín (9-12 de marzo de 1982) sobre la Campaña europea para el renacimiento de la ciudad; y en coherencia ha dado su apoyo a los principios básicos que deben informar las **políticas urbanas** (ej.: control de la circulación privada en el centro urbano; integración de la política cultural de la administración local en una política global de desarrollo cultural, regional o nacional; o, «alimentar» la participación comunal en dichas tareas) (27).

8. POBLACION Y REFUGIADOS

Un vez más, la Asamblea ha considerado la problemática del aumento continuo del número de refugiados y de las personas desplazadas en las diversas regiones del Mundo, con ocasión del **23.º Informe sobre las actividades del Alto Comisariado de las Naciones Unidas para los Refugiados (HCNUR) (1.º de enero 1980-31 de diciembre 1981)**. En particular, preocupa al órgano parlamentario la degradación de las condiciones de vida y de trabajo de los refugiados en los países de asilo temporal o permanente, la política de muchos Estados tendente a asimilarlos a los trabajadores migrantes y a aplicar restrictivamente los criterios relativos al estatuto de refugiado, y, como de costumbre, la precaria situación financiera del HCNUR.

Por ello, la Recomendación 953, solicita del Comité de Ministros que invite a los gobiernos de los Estados miembros, entre otras, a las siguientes medidas: aceptación de los instrumentos internacionales relativos a los refugiados, asegurando su aplicación, y en especial la del Acuerdo Europeo sobre la transferencia de la responsabilidad respecto a los refugiados, abierto a la firma en octubre de 1980 (y sólo ratificado por Noruega, Portugal y Suecia) y de la Recomendación R(81)16 del Comité de Ministros sobre armonización de procedimientos nacionales en materia de asilo; aumento del nivel de participación en la financiación del HCNUR; y la simplificación de los procedimientos para la determinación de estatuto de refugiado y, como mínimo, su admisión sobre una base temporal (28).

Sin embargo, la Resolución 780 relativa a **los refugiados polacos**, recuerda expresamente el «peligro de considerar el problema de los refugiados como puramente humanitario, independientemente de sus causas», con ocasión de una con-

(26) Doc. 4871, CR. 12. Este texto se ha transmitido para dictamen, a la Conferencia de Administración local y regional de Europa. Véase, además, la postura parlamentaria en relación a la **Política del medio en Europa**, manifestada con anterioridad, en esta **Revista**, vol. 8, núm. 2, páginas 457 y 458.

(27) Resolución 781, enmendada, Docs. 4944 y 4957, CR. 9. Intervino el Sr. Muñoz Pelrats, en su calidad de vicepresidente de la Comisión de la Cultura y la Educación, para significar que «el debate traduce una convergencia entre la ideología y el pragmatismo» (pp. 272-290).

(28) Doc. 4947, CR. 14.º; Remisión 1372, Doc. 4911, CP. 1, de julio 1982.

dena formal del golpe de las fuerzas armadas polacas en diciembre de 1981 y condena indirecta a la URSS por su control del partido comunista polaco, en un tono de indignación por la capacidad de olvido de la opinión pública al respecto. En este contexto la Asamblea «hace un llamamiento contra toda ingerencia en los asuntos internos de Polonia» e invita a los gobiernos de los Estados miembros y no miembros con tradición del país huésped de refugiados a: acrecentar la ayuda alimenticia y humanitaria del pueblo polaco; aumentar la ayuda financiera a los países que ofrecen el primer asilo (RFA y Austria) y a los organismos internacionales interesados en la asistencia de los refugiados polacos; y a «ejercer presiones sobre el gobierno polaco» para obtener la liberación de los internos en los campos de concentración (29).

9. REGLAS DE PROCEDIMIENTO

10. OTRAS CUESTIONES. PREPARACION DE TRABAJOS FUTUROS

Como es preceptivo, la Asamblea se ha pronunciado sobre los **gastos y presupuestos generales del Consejo de Europa relativos a los ejercicios 1980, 1982 y 1983**, solicitando de las autoridades financieras de los Estados miembros que tengan en cuenta, para 1983, que las obligaciones financieras de la Organización derivan no sólo de la realización de los Convenios europeos; sino que sobre todo hay que tener en cuenta las obligaciones presupuestarias impuestas por la actividad del Tribunal y Comisión europeas de Derechos humanos, de los gobiernos, de la Asamblea y del propio Consejo de Ministros. En este contexto, ha pedido que se hagan realidad las garantías dadas por el presidente del Comité de Ministros a la Asamblea, el 28 de abril de 1982, sobre el papel «de pionero» del Consejo de Europa (30).

El Dictamen 109 sobre el **Presupuesto-programa relativo al funcionamiento de la Asamblea en 1983**, sostiene el conocido nivel de queja del órgano parlamentario ante su macra economía. Pide en esta ocasión un aumento de los créditos acordados en términos reales y su actualización mediante la evaluación de la incidencia de la inflación sobre las diversas partidas, en especial, los gastos de material y de funcionamiento, y de personal (31). Sin embargo, sorprende la Directiva 410 que contempla el **aspecto presupuestario de las Recomendaciones de la Asamblea**, pues subordina la posible adopción de los textos a un examen previo de tal aspecto, por su incidencia en nuevas cargas financieras para la organización, habida cuenta de las dificultades presupuestarias de los Estados miembros (32).

(29) Doc. 4922, CP. 2, de julio 1982.

(30) Dictamen 110, Docs. 4962 y 4931, CP. 2, de julio 1982.

(31) Docs. 4962 y 4912, CP. 2, de julio 1982.

(32) Docs. 4962 y 4931, CP. 2, de julio 1982.

CRONICAS

Finalmente, la Asamblea se ha pronunciado en relación a la **política de negociación en materia de remuneración en el seno de las «Organizaciones coordinadas»**, recordando no sólo el art. 6,1 de la Carta Social sobre el derecho de negociación colectiva, sino sobre todo el hecho de que los funcionarios de las Comunidades Europeas han obtenido tal procedimiento de ajuste de salarios (duración por 10 años revisable a los 5), y que tal diferencia de trato entre funcionarios acentúa la diferencia entre el personal, creando dos categorías en el seno de la función pública europea. Por ello, ha recomendado al Comité de Ministros una serie de medidas al respecto y en especial que atienda los problemas de política de remuneración y defina las grandes líneas de tal política, comprendida la armonización progresiva de la remuneración de los funcionarios de las diferentes organizaciones europeas, y que acuerde al personal de las organizaciones coordinadas, y en especial a sus representantes «un derecho de negociación salarial» (33).

(33) Recomendación 944, Docs. 4962 y 4932, CP. 2, de julio 1982. Véase también: **Comunicación del Comité de Ministros a la Asamblea (Informe Estatutario)**, Remisión en CR. 9.ª ; debate en CR. 18, Docs. 4948 y 4975; en esta ocasión fue presentado por el Sr. Willibald Pahl: Ministro de Asuntos Exteriores de Austria, Presidente en ejercicio.

